

Constancia secretarial: Manizales, 17 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220030400, para informarle que el demandado ANDRÉS FELIPE OSORIO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.008 fue notificado el 30 de junio de 2022 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 30 de junio de 2022

Tres días: 1-5-6 de julio de 2022.

Días inhábiles: 2-3-4 de julio de 2022.

Cinco días para pagar: 7-8-11-12-13 de julio de 2022.

Días inhábiles: 9-10 de julio de 2022.

Diez días para excepcionar: 7-8-11-12-13-14-15-18-19-21 de julio de 2022.

Días inhábiles: 9-10-16-17-20 de julio de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOSERVUNAL "COOSERVUNAL" NIT 890.984.981-1
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO C.C. 75.090.008

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 de junio de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el Pagaré Nro. 182001218:

1. Por concepto de capital la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L (\$1.308.903).
2. Por los intereses de plazo generados desde el 12 de julio de 2018 al 14 de diciembre de 2018, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$173.826)

3. Por los intereses de mora sobre el capital de \$1.308.903, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO fue notificado del mandamiento de pago por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022; dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía 75.090.008 y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL “COOSERVUNAL”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 14 de junio de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ